CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
05 SEP 2022
RECIBIDO
Firma. Hora 15:18 p.m.

Moción de Orden del Día N° 3834

CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO REPÚBLICA

MOCION DE INTERPELACIÓN

Los Congresistas de la República que suscriben, en el ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 131° de la Constitución Política del Perú y el artículo 68°, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, proponen la Moción de Orden del Día siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 131° de la Constitución Política del Perú, prevé la figura de Moción de Interpelación, preceptuando que es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos.

Que, la misma norma constitucional establece el procedimiento que debe de seguir la interpelación, reseñando que "La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de congresistas. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión. El Congreso señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse no votarse antes del tercer día de su admisión, ni después del décimo.

Que, conforme lo establecen los artículos 39° y 41° de la Constitución Política del Perú, todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, entre ellos los Ministros de Estado, quienes ocupan uno de los cargos de más alta jerarquía al servicio a la Nación, y como quieran que administran y manejan fondos del Estado, deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, consagra el Principio de Legalidad, señalando expresamente que "Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las Leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Que, el literal b) del artículo 68° del Reglamento del Congreso establece que: "Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan ante la Oficialía Mayor del Congreso y proceden en los siguientes casos: (...) b) Pedidos de interpelación y de invitación al Consejo de Ministros o a los ministros en forma individual para informar. (...)".

Que, la interpelación es un mecanismo de control parlamentario cuyo propósito es obtener información directamente del Ministro, en sesión del Pleno del Congreso, que permita la emisión de un juicio en relación con la responsabilidad política del Gobierno.

Que, el 19 de mayo del presente año, el gobierno, dispuso la transferencia de S/. 348 millones a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) para la compra de fertilizantes nitrogenados urea de uso agrícola en el marcado internacional a través del Decreto de Urgencia N° 013-2022, llevándose a cabo hasta el momento tres intentos fallidos de compra para la adquisición de dichos fertilizantes.

Que, el primer proceso de selección internacional, fue realizado el 31 de mayo, en este se buscaba adquirir 73.529 toneladas de urea; obteniendo la buena pro la empresa brasilera MF

Fertilizantes, sin embargo, el ministro Andrés Alencastre Calderón quién asumió el cargo el 6 de junio del presente año, lo declaro desierto, anulando dicha buena pro, pese a la recomendación de la Contraloría de subsanar las observaciones para mantener al ganador y adquirir la urea en el plazo establecido, dejándolo sin efecto el 22 de junio.

Que, el segundo proceso de compra buscaba esta vez, adquirir 65.587 toneladas de urea, lanzándolo el 12 de junio de 2022 y, dando como resultado de obtención de la buena pro a la empresa **READY OIL SUPPLY LLC-ROS** en fecha 01 de agosto de 2022. Siendo que en fecha 05 de agosto de 2022 se emitió el Informe de Visita de Control N° 021-2022-OCI/5741-SVC [1] al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural del MIDAGRI, en el cual advierte las siguientes observaciones de carácter insubsanables administrativamente, siendo estas:

1.-**"El equipo de compras realizó la evaluación, subsanación y negociación de mejoras de las ofertas presentadas por los postores sin mantener una uniformidad de criterio, al haber admitido ofertas que no cumplieron con los requisitos de plazo y presentación de estados financieros de los últimos 3 años conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del numeral IV de las Especificaciones Técnicas actualizadas y aprobadas por AGRO RURAL; situación que no garantizaría la exactitud de los resultados del proceso, y que este se haya efectuado con igualdad de trato y de forma transparente"**. En este sentido la empresa ganadora presento los estados financieros del año 2021 y 2022 con corte a junio del presente año; es decir con experiencia de 1 año y medio, aduciendo que no puede presentar los estados financieros de los años anteriores por causa de la Pandemia COVID-19, lo cual se advierte que es falso a razón que dicha empresa recién fue constituido en el Estado de la Florida - EEUU el 04 de febrero de 2021, entonces sería imposible cumplir con la exigencia establecida en las especificaciones técnicas, advirtiendo que dicha empresa pretende sorprender a la administración pública.

2.-**"b) Los postores READY OIL SUPPLY LLC – ROS y DIRECAGRO-GRUPO 06 S.A. condicionan el plazo para la entrega del fertilizante urea con la recepción de la carta de crédito, el cual no guarda relación con lo establecido en las especificaciones técnicas actualizadas, que señala a partir del día siguiente hábil de la notificación de la orden de compra; no obstante, la Entidad dio por admitidas sus ofertas y aptas para negociación, situación que no garantizaría que el proceso se haya efectuado con igualdad de trato y de forma transparente"**; es así que a las observaciones realizadas en ese extremo a las empresas **UNIONSPED S.R.L., DIREAGRO-GRUPO 06 S.A.** y **READY OIL SUPPLY LLC – ROS, el Informe de Contraloría en su página 14 primer párrafo dice:** "...la Entidad comunicó a la empresa UNIONSPED S.R.L. que el <u>cómputo del plazo para la entrega del fertilizante urea es a partir del día siguiente hábil de la notificación de la orden de compra</u>, por lo que , le requiere que precise el inicio del plazo de acuerdo a lo precisado en las especificaciones técnicas actualizadas" **(el subrayado es nuestro)**

Y en el segundo párrafo de la misma página dice: "<u>Mientras que, en el caso de las empresas DIREAGRO-GRUPO 06 S.A. y READY OIL SUPPLY LLC-ROS, la Entidad solo se limitó a observar que el plazo deberá ser a los 45 y 60 días, y solicitar corrección de un puerto de destino según las especificaciones técnicas, sin observar que la entrega del fertilizante urea no debe de condicionarse a la recepción de la carta de crédito, tal como fue advertido para UNIONSPED S.R.L.; advirtiéndose falta de uniformidad de criterios en la evaluación y observación a las ofertas presentadas por dichos postores</u>" **(el subrayado es nuestro).** Por lo que las empresas **DIRECAGRO-GRUPO 06 S.A.** y **READY OIL SUPPLY LLC-ROS**, prácticamente han condicionado a la entidad estableciendo unilateralmente que <u>el plazo para la entrega de fertilizante urea debe</u>

[1] Informe de Visita de Control N° 021-2022-OCI/5741-SVC de fecha 05 de agosto de 2022 al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural.

ser a la recepción de la carta de crédito; incumpliéndose de esta forma lo establecido en las especificaciones técnicas; no obstante, fueron admitidas y declaradas como aptas para negociación. Debiendo ser a partir de notificado la presentación de la Orden de Compra. **(el subrayado es nuestro).**

3.- "c.-Durante la etapa de presentación y subsanación de ofertas, los postores READY OIL SUPPLY LLC -ROS y DIRECAGRO-GRUPO 06 S.A. presentaron como plazo de entrega a 60 días, el cual no guarda relación con lo establecido en las especificaciones técnicas actualizadas, que señalan como plazos de entrega hasta 45 y 60 días calendarios para el primer y segundo lote, respectivamente; no obstante, la Entidad dio por admitidas sus ofertas y aptas para negociación, situación que no garantizaría que el proceso se haya efectuado con igualdad de trato y de forma transparente" **(el subrayado es nuestro).** En el segundo de la página 19 del Informe de Contraloría advierte que la empresa **READY OIL SUPPLY LLC – ROS**, no observó que el plazo de entrega del fertilizante urea era de 60 días calendario, y NO a los 45 y 60 días calendario por entregas del primer y segundo lote, respectivamente, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas actualizadas, siendo esta oferta admitida y apta para negociación contraviniendo lo establecido en las especificaciones técnicas.

Que, el Informe de Visita de Control N° 021-2022-OCI/5741-SVC al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-Agro Rural del MIDAGRI, en su **CONCLUSIÓN** dice: "**Durante la ejecución de la Visita de Control a la Fase de Contratación se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento para la Adquisición Internacional de Fertilizantes Nitrogenados Urea de uso agrícola en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2022, la cual ha sido detallada en el presente informe". (el subrayado es nuestro).** Es decir; establece que afectaría todo el proceso, más no menciona que es sólo por el beneficio ilegal a la empresa ganadora del proceso de adquisición, por tal motivo debió de convocarse nuevamente a otro proceso, por tener observaciones no subsanables en el presente proceso, y siendo que un nuevo proceso que cumpla con todos los procedimientos regulares conforme a Ley determina un retraso inevitable en la entrega de los fertilizantes urea en el mes de agosto como ya se había previsto.

Que, en este extremo se descalifica a las empresas DIRECAGRO-GRUPO 06 S.A. y **READY OIL SUPPLY LLC – ROS** (primer y segundo postor respectivamente) por las observaciones de Contraloría, El Ministro Alencastre, señaló que se adjudicaría la licitación a la empresa UNIONSPED S.R.L. (tercer postor, pese a que este era una opción más cara), la cual debía ser la proveedora del fertilizante. Pero las negociaciones entre esta empresa y la entidad no llegan a un acuerdo. Adicionalmente es importante señalar que para este proceso no se contó con la designación regular de un Comité de Evaluación; sino que se contrató a un conjunto de profesionales, bajo el supuesto de ser especialistas en la materia; es decir expertos en compra internacional de urea, los mismos que fueron contratados a designación directa por el Director Ejecutivo de AGRU RURAL; hablamos de 8 personas (06 mujeres y 02 varones) por un valor de S/.154 000.00 sin embargo dentro de sus contrataciones, no existe ningún experto en fertilizantes nitrogenados, para un mayor control, ilustrando el mismo en el siguiente cuadro.

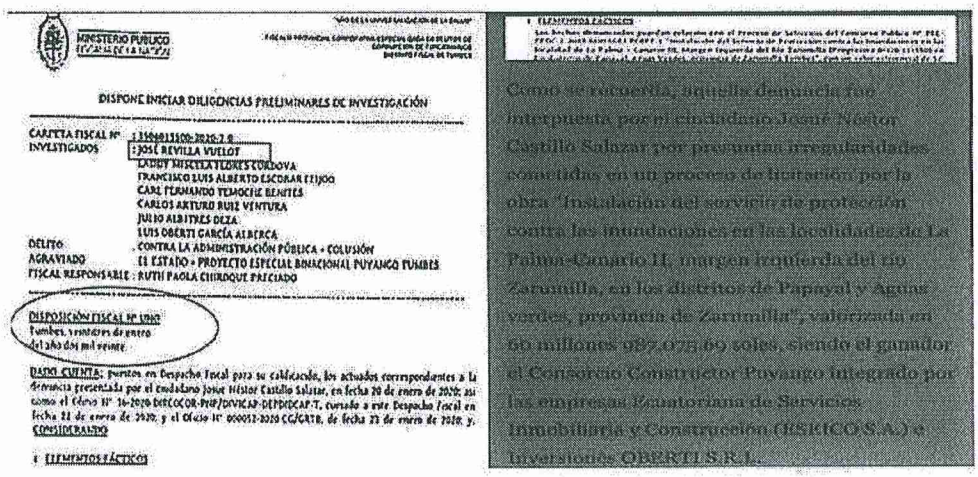
NRO ORDEN	DIAS DE VIGENCIA	RUC	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CONCEPTO ORDEN	DESCRIPCION ITEM	MONTO TOTAL ORDEN
1956	60	10404423704	GARCIA	PIÑAS	FLOR DE MARIA SUSANA	SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LIDERAR EL EQUIPO TECNICO A CARGO DEL PROCESO DE CONTRATACION ASIGNADO	SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS CONTRATACIONES	25000
1957	60	10425274629	HUARCAYA	HELGUEZ	GINA FELICITA	SERVICIO ESPECIALIZADO EN EJECUCION CONTRACTUAL DEL ESTADO PARA LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENT	SERVICIO ESPECIALIZADO EN EJECUCION CONTRACTUAL	20000
1958	60	10407522032	SALINAS	TRELLES	MARCELA	SERVICIO PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN UNIDAD EN ACTOS PREPARATORIOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE	SERVICIO DE ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES	20000
1959	60	10462348173	SIMONE	LAVADO	HELLY SHARON	SERVICIO ESPECIALIZADO EN ACTOS PREPARATORIOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE LEGISLATIVO N° 1439	SERVICIO DE ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES	20000
1960	60	10445966852	VILCHOLA	FLORES	HERMAN WILFREDO	SERVICIO DE UNIDAD PERITO EN PLANIFICACION ESTRATEGICA MONITOREO Y SEGUIMIENTO	SERVICIO ESPECIALIZADO EN PLANEAMIENTO PRESUPUESTO	24000
1966	60	10429183340	VARGAS	VASQUEZ	DINA PAOLA	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA EL EQUIPO EXPERTO EN CONTRATACION	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTRATO	10000
1973	60	10096303111	TOCAS	MIRANDA	GUILLERMO NICOLERTO	SERVICIO DE UNIDAD PERITO EN ACTOS PREPARATORIOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE LEGISLATIVO N° 1439	SERVICIO DE ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES	24000
2004	60	10092117523	SANTAÑEZ	ARIAS	BEATRIZ AURELIA	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA EL EQUIPO EXPERTO EN CONTRATACIÓN	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	10000

Que, se tiene conocimiento que mediante Orden de Servicio N° 1937-2022 vigente se contrató la consultoría para cumplir con el servicio de asesoría legal en derecho administrativo y gestión pública para la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL a la señora Mercie Antuanette Soto Cuzcano, siendo sus entregables objeto de contrato asesorar en la gestión de la entidad respecto a los temas que le sean consultados para la consecución de los objetivos de la misma, coordinar y ejecutar acciones que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, coordinar con las Unidades Orgánicas y órgano de la entidad para el ejercicio de las actividades encargadas, elaborar informes técnicos respecto a temas que se le consulten, otras actividades vinculadas al cumplimiento del objeto y finalidad del servicio. La misma que presentó su informe de actividades el haber proyectado múltiples resoluciones directorales ejecutivas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, siendo que dichos entregable defieren con lo establecido en la orden de servicio referido. Asimismo existe conocimiento del mal uso de los recursos del estado, al designar una unidad vehicular de placa de rodaje **EGL-619** de color rojo, en forma diaria, cuyo recorrido sería su domicilio con destino a las instalación central del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y viceversa, en este sentido no se estaría cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 31365 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2022", artículo 11 "Medidas en materia de bienes y servicios", acápite 11.5 el cual dice: "En materia de uso de vehículos, establécese que la asignación exclusiva de vehículos automotores para altos funcionarios en actividad, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales, jefes de gabinete y titulares de pliego de entidades del Gobierno Nacional, y que al momento de entrada en vigencia de la presente ley cuentan con la autorización correspondiente. Para el resto de personal de las entidades del Gobierno Nacional, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones"[2].

Que, existe diversos reportes periodísticos respecto a actos de corrupción en contra del señor José Revilla Vuelot cuando ocupara el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes designado mediante Resolución Ministerial N° 0370-2019-

[2] Ley N° 31365 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2022", artículo 11, acápite 11.5

MIDAGRI el 24 de mayo de 2019, siendo el hecho en cuestión el de cometer presuntos actos delictivos en el Concurso Público N° PEC-PROC-2-2019-MIDAGRI-PEBPT-1 "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en la Localidad de La Palma-Canario III.Margen Izquierda del Río Zarumilla (Progresiva 0-120-11-550), en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, provincia de Zarumilla - Tumbes, presupuestada en más de 60 millones de soles, que por tal hecho se iniciara la investigación fiscal con carpeta fiscal N° 3506015500-2020-7-0 por el delito Contra la Administración Pública – Colusión por parte de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mostrando publicaciones del mismo[3]:



MINISTERIO PUBLICO

DISPONE INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN

CARPETA FISCAL N°
INVESTIGADOS
JOSE REVILLA VUELOT
DAISY MIRELLA FLORES CORDOVA
FRANCISCO LUIS ALBERTO ESCOBAR TEJADA
CARL FERNANDO TEMOCHE BENITES
CARLOS ARTURO RUIZ VENTURA
JULIO ALBITRES DEZA
LUIS OBERTI GARCÍA ALBERCA
DELITO : CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - COLUSIÓN
AGRAVIADO : EL ESTADO - PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
FISCAL RESPONSABLE : RUTH PAOLA CHIROQUE PRECIADO

DISPOSICIÓN FISCAL N° UNO
Tumbes, veintidós de enero del año dos mil veinte

DANDO CUENTA: Puestos en Despacho Fiscal para su calificación, los actuados correspondientes a la denuncia presentada por el ciudadano José Néstor Castillo Salazar, en fecha 20 de enero de 2020; así como el Oficio N° 16-2020-DEC/COR-PNP/DIVICAP-DEPDICAP.T, cursado a este Despacho Fiscal en fecha 21 de enero de 2020; y el Oficio N° 000052-2020 CG/CATB, de fecha 22 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO

I. ELEMENTOS FÁCTICOS

I. ELEMENTOS FÁCTICOS

Como se recuerda, aquella denuncia fue interpuesta por el ciudadano José Néstor Castillo Salazar por presuntas irregularidades cometidas en un proceso de licitación por la obra "Instalación del servicio de protección contra las inundaciones en las localidades de La Palma-Canario II, margen izquierda del río Zarumilla, en los distritos de Papayal y Aguas verdes, provincia de Zarumilla", valorizada en 60 millones 987,078.69 soles, siendo el ganador el Consorcio Constructor Puyango integrado por las empresas Ramatoriana de Servicios Inmobiliaria y Construcción (RESRICO S.A.) e Inversiones OBERTI S.R.L.

Así como, en diversos medios de prensa impresos como la siguiente ilustración.



POR LICITACIÓN DE OBRA DE MÁS DE S/ 60 MILLONES EN EL RÍO ZARUMILLA

Denuncian al director del PEBPT por colusión

CARGO José Revilla asumió como director del PEBPT a fines de octubre del año pasado.

• En su defensa, el funcionario José Revilla dice estar trabajando con transparencia y de acuerdo a ley

LUIGI VICINGLO

60 millones 987 mil soles, cuesta el proyecto en el valle de Zarumilla.

ESCRÍBENOS LUS DENUNCIAS AL EMAIL

NOTICIAS

Director del PEBPT es acusado de colusión

INVESTIGACIÓN CONTRA REVILLA DUERME EL SUEÑO DE LOS JUSTOS

[3] https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/denuncian-al-director-del-pebpt-por-colusion-930472/

Que, en denuncia en el medio periodístico impreso regional de Tumbes denominado "El Termómetro" de fecha 01 de setiembre de 2022 alerta de la presunta comisión de delitos reflejados en audios, que implica a funcionarios del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes adscrito al MIDAGRI teniendo como principal implicado al ingeniero Waldir Pérez Cuba quién labora en el área de infraestructura del PEBPT exigiéndole al administrador del PEBPT JUAN PIZARRO SANCHEZ sacar servicios desde el canal "LA Bocatoma" dado que dicho administrador es candidato a la alcaldía del distrito La Cruz, donde se alerta que sólo recibe como presupuesto quinientos mil soles, de los cuales se ha gastado doscientos sesenta mil soles buscando ambos la forma de cuadrar la caja chica y que estos se hacían con servicios en el PEBPT, teniendo conocimiento de estos hechos irregulares el mismo Director Ejecutivo (Quien a la fecha se mantiene en el cargo), no entendiendo por que hasta la fecha no existe denuncia alguna ni por la Procuraduría, Oficina de Integridad, ni Oficina de Control Institucional del MIDAGRI, hechos que ameritan una exhaustiva investigación por la impunidad que se ilustra.



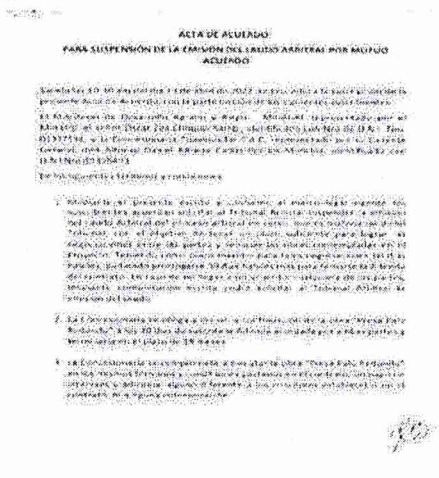
Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM modificado mediante Ley N° 28267 en su artículo 24 determina la responsabilidad para todos los miembros del Comité Especial en un proceso de adquisiciones de bienes y/o servicios, el cual dice: "Todos los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable. Son de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el Artículo 47° de la presente Ley. En caso se determine responsabilidad en los expertos independientes que participen en el Comité, sean estos personas naturales o jurídicas, el hecho se comunicará al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para que se les incluya en el Registro de Inhabilitados para Contratar con el Estado". Es así que hubo un concurso público con nomenclatura AS-SM-2-2022-MIDAGRI-3 convocado por tercera vez, el mismo que fue declarado desierto por haber falsificado diversa documentación la empresa ganadora de la buena pro, por lo que resulta pertinente saber las acciones legales contra los miembros del Comité Especial de nombre PAXI PAOLA SARMIENTO VIDAL (Presidenta), quien se tiene información que coordina por esta obra a través de las personas Luz Claros de teléfono 978997926 y el señor Walter Oswaldo Jauregui de teléfono 945065226, y demás miembros del Comité Josué Jaenpierd Flores Alfaro, Walter Arturo Rodríguez Rodríguez, Rosa de Santa María

Meza pozo, Félix Bernabé Agapito Acosta y Adeline Karla Zapata, la Directora de la Oficina de Abastecimiento Jenniffer Elizabeth Chambio Hermosa, Director General de la Oficina General de Administración Maritza Gutiérrez Vargas y la Secretaria General Jennifer Lizetti Contreras Alvarez por ser la máxima autoridad administrativa y responsable de las designaciones y permanencias de los mismos. Debiendo tener los cargos de los inicios de procedimientos administrativos disciplinarios; así como las denuncias respectivas en este extremo tanto por parte de la Oficina de Integridad contra todos los funcionarios responsables; caso contrario la omisión a cumplir sus funciones se considera una falta grave y delito[4].

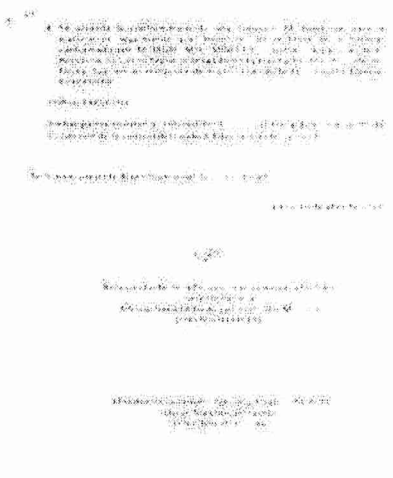
Que, al igual que el párrafo anterior también en otro concurso público N° 003-2022-CS/MDSJL-Contrataciones de servicio de alquiler de camiones compactadores, recolectores de servicio de alquiler de camiones compactadores, recolectores de servicio de alquiler de camiones compactadores, recolectores de residuos municipales y servicio de disposición final de residuos sólidos municipales del distrito de San Juan de Lurigancho, se ha tenido conocimiento que la empresa de seguros CESCE comunica que la garantía E-1725-00-2022 no obra en sus registros de esta empresa, por lo que corresponde informar respecto a las acciones tanto contra la empresa y demás responsables de ser el caso.

Que, mediante el acta de acuerdo para la suspensión del laudo arbitral por mutuo acuerdo en fecha 19 de abril de 2022, celebrado entre el Titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Concesionaria Chavimochic S.A.C. acordaron 4 puntos resaltantes, siendo estos: "1.-...suspender la emisión del Laudo Arbitral del proceso arbitral en curso, que es materia de dicho Tribunal, con el objetivo de tener un plazo suficiente para lograr las negociaciones entre las partes y reiniciar las obras contempladas en el Proyecto. Teniendo un plazo máximo para tales negociaciones 60 días hábiles pudiendo prorrogarse 30 días hábiles más para firmarse la Adenda del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes...", "2.-La Concesionaria se obliga a iniciar la continuación de la obra "Presa Palo Redondo" a los 30 días de suscrita la Adenda acordad por ambas partes y terminarla en el plazo de 18 meses", "3.-La Concesionaria se compromete a ejecutar la obra "Presa Palo Redondo" en los términos y condiciones pactados en el contrato, sin pago de interés y adicional alguno diferente a los conceptos establecidos en el contrato, ni ninguna indemnización", "Se acuerda la conformación de una Comisión Multisectorial para la elaboración, seguimiento y el monitoreo de la firma de la Adenda...", siendo esto así el plazo máximo fijado para vencimiento de este plazo pactado es el 09 de setiembre del presente año, por lo cual amerita las preguntas respectivas dado la magnitud de la obra en mención y de los beneficiados con el mismo. Se ilustra con el acta.

[4] Artículo 24 – "Responsabilidad" del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM modificado mediante Ley N° 28267.



ACTA DE ACUERDO
PARA SUSPENSIÓN DE LA EMISIÓN DEL LAUDO ARBITRAL POR MOTIVO ACUERDO



Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector público en casos de parentesco en su capítulo III: Condiciones Exigibles a los proveedores, artículo 11.-Impedimento, numeral 11.1 que dice: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal. a) del artículo 5, las siguientes personas", en su literal b) establece quienes son las personas impedidas como Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector. Y en su inciso i) dice: "Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas"; asimismo en su articulo 7.- De las Sanciones dice: "De comprobarse la comisión de un acto de nepotismo, la sanción para el funcionario y/o personal de confianza que contrata o realiza alguna injerencia, será la suspensión sin goce de remuneraciones. El período de suspensión dependerá de la gravedad de la falta y no podrá ser menor a treinta (30) días calendario. En caso de reiterancia, la sanción será la destitución o resolución del contrato. (6) y en su artículo 8 establece la sanción más grave el cual dice: "De la inhabilitación de funcionarios A partir de la vigencia del presente Reglamento, aquellas personas que ingresen en una entidad contraviniendo lo dispuesto en los Artículos 1 y 5 de la Ley, quedarán inhabilitados para trabajar en cualquiera de las entidades señaladas en el Artículo 1 del reglamento, hasta dos años después de resuelto el contrato laboral o de servicios (7)", mencionando estas regulaciones a razón que se ha tenido conocimiento que la persona de GAVIDIA RODRIGUEZ VERONICA MARIA fuera contratada mediante orden de servicio N° 0000768 de fecha 15 de junio de 2022 en el Programa de Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR pese a ser hija y estando en dicho momento en el cargo como Ministro de Defensa el señor JOSE LUIS GAVIDIA, lo cual es claramente un hecho ilícito que amerita la investigación respectiva, y no entendiendo por la Oficina de Integridad del MIDAGRI no a ejercitado acción alguna ante este hecho de impunidad.[5].

Que, mediante el reporte periodístico televisivo en fecha 08 de agosto de 2022 en el programa denominado "Al Estilo Juliana", entre el minuto 52:44 y hora 1:01:12 muestra una serie de

[5] Decreto Supremo N° 021-2000-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector público en casos de parentesco en su Inciso i) del literal b) numeral 11.1 del capítulo III del artículo 11, artículo 7 y 8.

hechos delictivos que son sujetos de actuaciones rápidas por ser un delito continuado como el hecho que la persona de nombre NONILA VILA GODOY que se desempeña como Asesor de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, adscrita al MIDAGRI viene cometiendo una serie de actos delictivos bajo la venia del Gerente General de esta Institución señor ROBERTO RORI PUYO VALLADARES designado mediante Resolución Jefatural N° 0070-2022-ANA y del Director Ejecutivo ALFONSO PABLO HUERTA FERNANDEZ designado mediante Resolución Suprema N° 005-2022-MIDAGRI según reporte periodístico, siendo que dicho reporte tiene como principales involucrados de menor jerarquía a las personas de JAHAIRA TORRES MATIENZO, 20 años de edad, estudiante de derecho, con vínculo laboral por ordenes de servicio por los montos de veintisiete mil soles y veinte ocho mil soles, ADRIAN SALDAÑA SILVA, 19 años de edad, estudiante (no precisa carrera), con vínculo laboral por orden de servicio por doce mil quinientos soles (este último reconoce que su madre es familiar directo de la asesora Vila Godoy), y KIMBERLY VILA HUAMANI, 33 años de edad, estudiante de administración, con vínculo laboral por orden de servicio por el monto de veintisiete mil soles (reconoce que es prima directa de la asesora Vila Godoy). Dejando el reportaje la evidencia que los vínculos iniciales para el ingreso de la asesora cuestionada y las injerencias en la Autoridad Autónoma del Agua dejando entre ver hasta con el mismo Director Ejecutivo que provienen del ex Secretario General ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO utilizando como medio a la ex alcaldesa del distrito de Villa María Del Triunfo Silvana Barrera Vásquez[6]; y en un segundo reportaje periodístico en el mismo programa "Al Estilo Juliana" de fecha 15 de agosto de 2022 en el minuto 57:54 a la hora 1:05:56 vuelve a advertir una serie de sucesos de índole delictivos, consistente en el cobro de cupos por el monto mensual de quinientos soles para obtener un puesto de trabajo en la Autoridad Autónoma del Agua, y teniendo varios involucrados que servía como nexos para estos cobros ilícitos de nombres Jaki y Vila, recayendo dichos pagos en las cuentas bancarias de la persona de EYLEE RONDO CACERES, además de ser esta última pareja del trabajador del ANA el señor JHOAN ALEXANDER TAPIA GARCIA quién actualmente gana el monto de doce mil soles y que también servía para las coordinaciones del cobro de dinero como concepto de "cupos mensuales". Además de referir que el personal contratado era contratado con el único objetivo de dañar la honra de funcionarios a través del medio periodístico denominado "EL FOCO", coludidos con una periodista de nombre VALERIA; realizando esta actividades ilícitas con el objetivo de proteger a sus jefes, que para el presente caso sería el ingeniero y actual Gerente General ROBERTO RORI PUYO VALLADARES y el Director Ejecutivo ALFONSO PABLO HUERTA FERNANDEZ, haciendo mal uso de los recursos del Estado, el miso que es penado en nuestro ordenamiento penal[7].

Que, de la verificación en el registro nacional de proveedores del estado figura la persona de FRAY DENNIS GAMONAL MONSALVE como proveedor vigente por el monto de dieciocho mil soles en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien por declaración del señor MARINO FLORES GONZALES quién dice ostentar el cargo de "Presidente de la Asamblea Nacional de los Pueblos" y representante de los ronderos a nivel nacional, que en la actualidad dicho personaje viene brindando declaraciones en diferentes medios de prensa e instalaciones de Palacio de Gobierno respaldando todas las acciones rodeadas de irregularidades por parte del as investigaciones en curso en el actual mandatario de Estado, estando entre ellas aclamaciones de cierre del Congreso de la República; es así que el familiar de dicho rondero viene trabajando en el MIDAGRI y que corresponde determinar las razones de sus contratación, merito, y quien fue el intermediario para dicha contratación, pudiendo deslizarle la posibilidad de un ilícito penal

[6] https://youtu.be/BnYSLcTKFSY (reportaje de fecha 08.08.2022)
[7] https://youtu.be/sK2hfaGgD4A

como lo es el tráfico de influencias, ilustramos con pantallazos del reporte periodístico del Programa Contracorriente del Canal Wilax, lo cual amerita una investigación exhaustiva, como los anteriores sustentos a la presente Moción de Interpelación.



Que, por todo lo expuesto.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

INTERPELAR al **MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, señor **ANDRES RIMSKY ALENCASTRE CALDERON,** a fin que concurra al Pleno del Congreso de la República para que responda por las responsabilidades en el proceso de adquisición de fertilizante nitrogenado urea que fuera sujeto de un informe de visita de control por parte de la Contraloría General de la República del Perú, cuestionadas designaciones de funcionarios, omisión para sancionar a funcionarios que ejercieron perjuicio en contra de los intereses del Estado y mal uso de los recursos públicos del Estado, por el cual ameritan correr traslado del siguiente pliego de preguntas:

Lima, 02 de setiembre de 2022.

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 **de** marzo **de** 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,

pase al archivo por cambio de titular.-

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLIEGO INTERPELATORIO

1.-Para que diga Usted ¿Si presentó denuncia penal alguna contra el actual Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, Jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, Jefe de la Unidad de Administración, Jefe de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera, Jefe de la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos, los especialistas contratados para evaluar este proceso de adquisición de nombres FLOR DE MARIA SUSANA GARCIA PIÑAS, GINA FELICITA HUARCAYA MELENDEZ, MARCELA SALINAS TRELLES, KELLY SHAON SINCHE LAVADO, HERMAN VULMARO VILDOZOLA FLORES, GINNA PAOLA VARGAS VASQUEZ, GUILLERMO NOLERTOTOCAS MIRANDA, y BEATRIZ AURELIA SANTIVAÑEZ ARIAS, SECRETARIA GENERAL DEL MIDAGRI Y JEFE DE GABINETE DE ASESORES DEL MIDAGRI por los hechos irregulares señalados en el Informe de Visita de Control N° 021-2022-OCI/5741-SVC que generara por segunda vez la declaratoria de nulidad de todo el proceso de compre de fertilizantes urea?, de no ser así ¿Diga las razones de esta decisión?.

2.-Para que diga Usted ¿Sí la actual Secretaria General del MIDAGRI visitó en las fechas 08 de junio al 31 de julio del presente año las instalaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL?. Adjunte el registro de visitas fedateado de dicho Programa adscrito.

3.-Para que diga Usted ¿El motivo de las visitas de la Secretaria General del MIDAGRI a las instalaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL en las fechas 08 de junio al 31 de julio del presente año y con quienes se reunió?.

4.-Para que diga Usted ¿Si el actual Diréctor Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL visitó, motivo y con quienes se reunió en la sede central de la molina del MIDAGRI en las fechas 08 de junio al 31 de julio del presente año?.

5.-Para que diga Usted ¿Si el actual Jefe de Gabinete de Asesores del MIDAGRI visitó las instalaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL en las fechas 08 de junio al 31 de julio del presente año? De ser así diga ¿Con quienes se reunió y el motivo?.

6.-Para que diga Usted ¿Por qué motivo no se nombró un comité especializado para evaluar este segundo proceso de adquisición de compra de fertilizantes urea?.

7.-Para que diga Usted ¿Cuál fue el criterio técnico para designar especialistas en reemplazo de un comité evaluador para este segundo proceso de adquisición de fertilizantes urea y que documentos legales ampara la decisión del mismo en el marco de lo establecido de la Resolución Ejecutiva N° 212-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE que aprobó la Directiva N° 008-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE?.

8.-Para que diga Usted ¿A través de quien o quienes se recepcionó el currículum vitae de cada uno de los especialistas designados para evaluar este segundo proceso de adquisición de compra de fertilizantes urea?.

9.-Para que diga Usted ¿Cuáles son los criterios técnicos de evaluación para la contratación de los especialistas designados para evaluar este proceso de adquisición de compra de fertilizantes urea?.

10.-Para que diga Usted ¿Si es verdad que se dispuso el gasto de ciento cincuenta y cuatro mil soles para la contratación de 8 especialistas para evaluar este proceso de adquisición de compra de fertilizantes urea?.

11.-Para que diga Usted ¿Si es verdad que se otorgó la buena pro para la adquisición de fertilizante urea a la empresa **UNIONSPED S.R.L.** pese que el informe de visita de Control de la Contraloría General de la República del Perú en su conclusión advierte una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, estando la empresa en mención entre las empresas sometidas a evaluación en el informe ya mencionado?.

12.-Para que diga Usted ¿Si es verdad que la empresa **UNIONSPED S.R.L.** oferto la suma de seis cientos veintitrés dólares americanos por cada tonelada a vender, convirtiéndolo en la oferta más cara entre las 3 empresas finalistas en este proceso de adquisición de fertilizantes urea?.

13.-Para que diga Usted ¿Si es verdad que al darse como ganador de la buena pro en este proceso de adquisición de fertilizantes urea a la empresa **UNIONSPED S.R.L.** se estaría pagando un monto mayor equivalente en ocho millones sesenta y siete mil doscientos uno dólares americanos de más, en comparación con lo ofertado con la empresa **READY OIL SUPPLY LLC-ROS?.**

14.-Para que diga Usted ¿Si representantes de las empresas que concursaron en la segunda convocatoria de adquisición de fertilizantes urea realizaron visitas a las instalaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego?. De ser así diga ¿Diga en que fecha, quienes y objeto de las reuniones?.

15.-Para que diga Usted ¿Porqué a la fecha no ha comunicado a la opinión pública que la empresa **UNIONSPED S.R.L.** confirmo que renunciaba a la licitación, siendo esta irrevocable y firme en fecha 22 de agosto de 2022 dirigido en correo electrónico a los señores Luis Aguilar Ponce, Marcela Salinas, entre otros, donde además pide el archivo de la adjudicación de la licitación?, y ¿Qué acciones legales tomó la Oficina de Integridad de la Secretaría General del MIDAGRI?. En caso no exista acción legal alguna ¿Qué acciones legales va tomar contra la Oficina de Integridad a cargo de la Secretaría General del MIDAGRI?.

16.-Para que diga Usted ¿Si el actual Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL designado mediante Resolución Ministerial N° 0325-2022-MIDAGRI cumple con lo exigido en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, en cuanto a los 5 años de experiencia específica para ocupar dicho cargo?.

17.-Para que diga Usted ¿Por qué razón se mantiene en el cargo el actual Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL MARIO ENRIQUE RIVERO HERRERA, designado mediante Resolución Ministerial N° 0325-2022-MIDAGRI, pese que en su anterior cargo como Director Ejecutivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego designado por encargatura mediante Resolución Ministerial N° 0220-2022-MIDAGRI de fecha 04 de junio de 2022, no fuera emitido, ni firmado informe alguna que sustente su designación por parte del Vice Ministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego y el Secretario General del MIDAGRI?. Además señale las acciones legales contra la Jefa de la Oficina de Jurídica, Jefe de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano, Director General de la Oficina de Recursos Humanos y Ex Ministro de Desarrollo Agrario y Riego (JAVIER ARCE ALVARADO) por ser estos señores los que firmaron esta resolución irregular y de otros 7 funcionarios?.

18.-Para que diga Usted ¿Si es verdad que en la actualidad siguen laborando algunos de los 8 altos funcionarios en los cargos de Directores y/o Jefes que fueran designados en formar irregular por el ex Ministro Javier Arce Alvarado, a razón que dichas designaciones no fueran firmadas en sus informes sustentatorios por el Vice Ministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego y el Secretario General del MIDAGRI de aquel entonces?. De ser así ¿Diga las razones de estas permanencias y que acciones tomó en cuanto a ello?.

19.-Para que diga Usted ¿Si el señor José Revilla Vuelot que tiene actualmente procesos por corrupción ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios por presuntamente haber cometido el delito de colusión en el Proyecto Binacional Puyango – Tumbes, labora actualmente en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y en qué cargo?. De ser así ¿Por qué mantiene este cargo, teniendo usted conocimiento que mantiene procesos por Corrupción de Funcionarios?.

20.-Para que diga Usted ¿Si el señor José Revilla Vuelot ha emitido informe alguno dentro del procedimiento en el segundo proceso de adquisición internacional de fertilizantes urea? . De ser así ¿Mencione los números de documentos y las razones por que usted permitió, conociendo sus procesos por corrupción investigados en el Ministerio Público?.

21.-Para que diga Usted ¿Si la actual Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL señora Mary Marisol Gómez Chuchón advirtió como responsable de esta Unidad de estos procesos penales por corrupción del señor José Revilla Vuelot que ostenta el cargo de Jefe de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y del acto administrativo irregular que ostenta como cuestionamiento el actual Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL cuando fuera designado como Director Ejecutivo de Director Ejecutivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego?. De no ser así ¿Qué acciones a tomado administrativamente contra la actual Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL?.

22.-Para que diga Usted ¿Cuantos funcionarios designados en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego actualmente tienen procesos por corrupción?. De ser así ¿Mencione los nombres, cargos y documentos con los cuales fueron designados estos funcionarios?.

23.-Para que diga Usted ¿Si la señora Mercie Antuanette Soto Cuzcano que mantiene contrato vigente mediante orden de servicio N° 1937 de fecha 27 de julio de 2022 para el servicio de Asesoría Legal en Derecho Administrativo y Gestión Pública para la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL emitió en su informe de actividades de fecha 27 de julio de 2022 la proyección de las siguientes resoluciones : Resolución Directoral Ejecutivas N° 224-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, que designara al Jefe de la Unidad de Articulación Territorial, Resolución Directoral Ejecutiva N° 209-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE que designara al Jefe de la Unidad Zonal Cusco, Resolución Directoral Ejecutiva N° 208-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE que designará al Jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, Resolución Directoral Ejecutiva N° 203-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE que designará al Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural, Resolución Directora Ejecutiva N° 202-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, que designará al Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones, Resolución Directoral Ejecutiva N° 198-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL-DE, que designará temporalmente a la Jefa de la Unidad de Administración, Resolución Directoral Ejecutiva N° 197-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-

DE, que designara a la Jefa de la Unidad de Administración, Resolución Directoral Ejecutiva N° 208-2022MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, que designara a la Sub Jefa de la Unidad de Inversiones de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones, Resolución Directoral Ejecutiva N° 196-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, que designara al Jefe de la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera, Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, que designara al Jefe de la Sub Unidad de Extracción y Comercialización de Abonos de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera a partir del 30 de junio de 2022, Resolución Directoral Ejecutiva N° 192-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, que designara al Coordinador Técnico de Administración, **contraviniendo lo establecido en su contrato de orden de servicio N° 1937-2022 en cuanto al objeto de su contrato?**. De ser así ¿Qué acciones administrativas ha tomado en cuanto a la orden de servicio 1937-2022 y respecto a las nulidades administrativas de las resoluciones antes descritas?.

24.-Para que diga Usted ¿Cuáles son los criterios técnicos para establecer el pago mensual por consultoría (orden de servicio) de doce mil soles por asesoría legal en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL de la persona Mercie Antuanette Soto Cuzcano?

25.-Para que diga Usted ¿Si existe más ordenes de servicio que superen el monto de diez mil soles en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL? Y cuáles son los criterios técnicos para determinar estos sueldos en dicho Programa?.

26.-Para que diga Usted ¿Si la señora Mercie Antuanette Soto Cuzcano que mantiene contrato vigente mediante orden de servicio N° 1937 de fecha 27 de julio de 2022 es trasladada en una unidad vehicular diariamente desde el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL a su domicilio y viceversa?. De ser así ¿Diga que acciones legales ha tomado en cuanto a los involucrados en este hecho?.

27.-Para que diga Usted ¿si el actual Jefe Zonal Cusco Ingeniero Victor Baca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL se mantiene en su cargo luego que se denunciara periodísticamente que fuera filmada ingresando en horas de la noche en un hotel de nombre Polo de la ciudad de Cusco con una subordinada de la misma institución?.

28.-Para que diga Usted ¿Si el concurso público con nomenclatura AS-SM-2-2022-MIDAGRI-3 convocado por tercera vez para la adquisición e instalación de mobiliario para la nueva sede del Midagri que fuera declarado desierto por haber falsificado documentos la empresa ganadora, que acciones legales se ha tomado contra el Comité de Selección, Director de Abastecimiento, Director General de Administración del Midagri?.

29.-Para que diga Usted ¿Cuáles son las razones de mantener en el cargo de Presidente de Comité y sus miembros PAXI PAOLA SARMIENTO VIDAL (Presidenta), quien estaría ofertando en otorgar la buena pro en el proceso AS-SM-2-2022-MIDAGRI-3 a través de personas de nombres Luz Claros de teléfono 978997926 y el señor Walter Oswaldo Jauregui de teléfono 945065226, y a los demás miembros del Comité Josué Jaenpierd Flores Alfaro, Walter Arturo Rodríguez Rodríguez, Rosa de Santa María Meza pozo, Felix Bernabe Agapito Acosta y Adeline Karla Zapata?.

30.-Para que diga Usted ¿Si se anuló el proceso administrativo que llevara el concurso público N° 003-2022-CS/MDSJL-Contrataciones de servicio de alquiler de camiones compactadores, recolectores de servicio de alquiler de camiones compactadores, recolectores de residuos municipales y servicio de disposición final de residuos sólidos municipales del distrito de san

juan de Lurigancho, que tiene como carta de referencia N° 210-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, a razón que la empresa de seguros CESCE comunica que la garantía N° E-1725-00-2022-indica que dicho documento no consta en sus registros emitidos?. De ser así ¿Qué acciones legales se ha tomado contra el comité de selección y los Jefes de Abastecimiento y de administración frente a este hecho?.

31.-Para que diga Usted ¿Si la persona de GAVIDIA RODRIGUEZ VERONICA MARIA contratada actualmente mediante Orden de Servicio N° 0000768 de fecha 15 de junio de 2022 por el monto de S/. 25,500.00 soles cuyo objeto es el servicio de desarrollo de lineamientos y documentos técnicos normativos en el Programa en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR mantiene actualmente su orden de servicio vigente?.

32.-Para que diga Usted ¿Quién fue la persona encargada y quién la refirió para esta contratación de la señora GAVIDIA RODRIGUEZ VERONICA MARIA contratada actualmente mediante Orden de Servicio N° 0000768 de fecha 15 de junio de 2022 en el Programa en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR?.

33.-Para que diga Usted ¿Si tiene conocimiento que la persona de GAVIDIA RODRIGUEZ VERONICA MARIA contratada actualmente mediante Orden de Servicio N° 0000768 de fecha 15 de junio de 2022 en el Programa en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR es hija del que fuera Ministro de Defensa José Luis Gavidia en el momento que se emitió dicha orden de servicio?. De ser así ¿Diga si tiene conocimiento que esta contratación es contraria a la Ley?.

34.-Para que diga Usted ¿Qué acciones ha tomado la Oficina de Integridad de la Secretaría General ante este hecho referido en la pregunta anterior, mencione el número de expediente de dicho proceso?, ¿De no haberse ejercitado acción alguna diga las razones el por qué la Jefa de la Oficina de Integridad y la Secretaria General se mantienen en el cargo frente a un presunto hecho de protección de un ilícito penal?

35.-Para que diga Usted ¿Si se va a cumplir con el destrabe y posterior ejecución de la obra Presa Palo Redondo – Chavimochic en la Región La Libertad que beneficiará a 185 mil familias, en la fecha 09 de setiembre de 2022, que es el plazo máximo fijado luego de la celebración del acta de suspensión de la emisión del laudo arbitral internacional?.

36.-Para que diga Usted ¿Por qué desde el 07 de junio de 2022, fecha desde que usted asumió el cargo de Ministro de Desarrollo Agrario y Riego hasta la fecha 23 de junio del presente año, no realizó acto administrativo alguno para cumplir con el plazo establecido en el acta de suspensión de la emisión del laudo arbitral internacional con la empresa Chavimochic?. De no ser así ¿Mencione los números de documentos que se emitió al respecto?.

37.-Para que diga Usted ¿Si ya se envió como corresponde dentro de este proceso de destrabe de la obra Presa Palo Redondo-Chavimochic-Región La Libertad, la documentación correspondiente con sus respectivos informes técnicos legales y peritaje de la Autoridad Nacional del Agua a PROINVERSION, MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA para que emitan sus pronunciamientos respectivos?. De no ser así ¿Diga por qué razón aún no se ha realizado este procedimiento administrativo?.

38.-Para que diga Usted ¿Si se ejerció acciones administrativas y legales contra el actual Director Ejecutivo del ANA, asesora, Gerente General y demás funcionarios implicados en la denuncia periodística del Programa "Al Estilo Juliana"? ¿De no ser así diga las razones el porque la Oficina

de Integridad de la Secretaría General del MIDAGRI aún se mantienen en el cargo; así como el superior jerárquico?.

39.-Para que diga Usted ¿En cuantas oportunidades a ingresado, motivo de las reuniones y con quienes el señor Ronald Contreras Álvarez quién se desempeñara como ex asesor parlamentario del ex Congresista Jorge Del Castillo Gálvez?.

40.-Para que diga Usted ¿En cuantas oportunidades, razones y con quién se reunió el señor MARINO FLORES GONZALES? y si ¿Tenía conocimiento que es familiar del señor DENNIS GAMONAL MONSALVE quien tiene la condición de proveedor con contrato vigente en el MIDAGRI?.